NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 523763

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTRO

C E R T I F I C A

CON VISTA A LA SOLICITUD 11 - 37648

QUE LA SOCIEDAD :

SAREL SOCIEDAD ANONIMA, S.A.
SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 534853 DOC. 994286
DESDE EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS ,
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS DIRECTORES SON:
1) PABLO SALAZAR EGAS
2) JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS
3) MARIA MERCEDES SALAZAR EGAS

- QUE SUS DIGNATARIOS SON:

PRESIDENTE	: PABLO SALAZAR EGAS
TESORERO	: PABLO SALAZAR EGAS
SECRETARIO	: PATRICIO RON TORRES

- QUE SU DURACION ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA , EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE A LAS 04:13:15.P.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 11 - 37648
NO. CERTIFICADO: S. ANONIMA - 099582
FECHA: Viernes 09, Septiembre DE 2011

ZUGEY AGREDO FIANETTA
CERTIFICADOR

// KICAPA20 //

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
DEPTO. DE CERTIFICADOS

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por ____
3 quien actua en calidad ____
4 y esta revestido del sello/timbre de ____
CERTIFICADOR
5 EN Panamá ____ 6 el dia 12 SEP 2011
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 6359
9 Sello/timbre 2 10 Firma ____

REPUBLICA DE PANAMA
B/1 B/1

Esta Autorización ... implica ... en cuanto ... del ...

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423
Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado 0819-06446
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 10,478 DE 08 DE AGOSTO DE 20 06

POR LA CUAL se [redacted]

[redacted]

OLGA BATISTA
9-111-2796

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO ----------

---------- (10,478) ----------

POR LA CUAL se constituye la sociedad anónima denominada **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**

Panamá, 8 de agosto de 2006

==========

En la ciudad de Panamá, capital de la República y cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los ocho (8) días del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, **CARLOS STRAH CASTRELLÓN**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cuarenta y siete-ochocientos dos (8-147-802), comparecieron personalmente los señores **CELESTINO ARAÚZ**, varón, mayor de edad, casado, profesor, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número uno-veintisiete-ciento cuarenta y ocho (1-27-148) y **RAMÓN JURADO BORRERO**, varón, mayor de edad, soltero, estudiante de diseño gráfico, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos sesenta y tres-seiscientos ochenta y uno (8-763-681), personas a quienes doy fe de que conozco, y me pidieron que hiciera constar, en esta Escritura Pública, como en efecto lo hago, que constituyen la sociedad anónima denominada **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) sobre Sociedades Anónimas y las disposiciones del Decreto Ley número cinco (5) del dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), cuyo Pacto Social es del tenor siguiente: ----------

PRIMERO: El nombre de la sociedad es: **SAREL SOCIEDAD ANÓNIMA, S. A.** -------

SEGUNDO: Los fines generales de la sociedad consisten en hacer todas o cualesquiera de las cosas que más adelante se expresan, de la misma manera que las personas naturales o jurídicas pudieran hacerlas en cualquier parte del mundo, a saber: ----------

a) Tenencia, compraventa de acciones y/o participaciones

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

nacionales o extranjeras, dentro o fuera del territorio nacional, que cumplan con los requisitos legales previstos en la ley y que tengan causa y objeto lícitos. --- b) En general podrá efectuar inversiones de toda índole, en instituciones bancarias y/o financieras tanto nacionales como extranjeras. --- c) Compraventa, permuta, consignación, promoción, arriendo, subarriendo, administración, de bienes muebles o inmuebles, dentro o fuera del territorio nacional. --- d) Diseño y planificación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, urbanizaciones, complejos turísticos y hoteleros. --- e) Representar a compañías nacionales o extranjeras, personas naturales o jurídicas, en la compra o venta de acciones y/o participaciones, o compraventa de bienes muebles y/o inmuebles. ----------
f) Contratación y/o comercialización de toda clase de franquicias, de empresas y/o compañías radicadas en Panamá o en el exterior. ----------
g) Obtención de representación de hoteles y restaurantes, nacionales o internacionales. --- h) Importación o exportación de equipos e implementos de seguridad, tanto para inmuebles como para bienes muebles. --- i) Brindar asesoría técnica y económica a empresas nacionales o extranjeras. ----------
j) Además podrá constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además, podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades. --- k) También podrá formar parte de otras compañías, en calidad de socio o accionistas de las mismas o fusionarse con ellas y otras, sean también éstas nacionales o extranjeras o contratar con ellas, también con empresas, compañías o profesionales especializados. --- l) Se entenderán incluidas dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones derivadas de la existencia de actividad de la compañía. --- m) Para el cumplimiento de su objeto social, podrá ejercer, todo acto de comercio permitido por las leyes panameñas, así como también todo

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

cualquier índole sin limitación de ninguna clase. --- n) Adelantar, organizar, llevar a cabo, ayudar, promover, asistir o participar, financieramente o de cualquier otra manera, en la organización, reorganización o liquidación de toda clase de sociedades, firmas, entidades, asociaciones o consorcios financieros, ya sea de naturaleza comercial, industrial o de cualquiera otra índole; emitir garantías o avales en relación con el pago de dinero o el cumplimiento de obligaciones o compromisos de cualquier índole y tener, ya sea como mandante o mandatario, y emitir, directamente o como comisionista, vender o disponer de toda clase de negocios, contratos, inversiones, o de participación en los mismos, y actuar como mandatario, comisionista o agente para cualesquiera de los fines antes mencionados y, en general, para cualesquier sociedad, consorcio, o entidad o cualquiera otra índole. --- o) Invertir el capital, aumentos del mismo y la renta de la sociedad, o cualquiera parte de la misma que la Junta Directiva determine, en bienes raíces, incluyendo la construcción y alteración de edificios, y en bienes personales de cualquiera descripción, incluyendo hipotecas, bonos, acciones, certificados o documentos de obligación y valores de cualquier clase, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta, permuta o por otro medio e invertir el producto de cualquiera venta o permuta en otras inversiones de igual naturaleza. --- p) Tomar o dar dinero en préstamo y emitir bonos, pagarés, letras de cambio, debentures y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados o no, por dinero tomado en préstamo o en pago de bienes reales o personales comprados o adquiridos por servicios prestados o por cualquier otro objeto lícito; hipotecar o pignorar todo o parte de sus propiedades, derechos, intereses, servidumbres o franquicias, incluyendo derechos o propiedades adquiridos con posterioridad, y todo o parte de sus acciones, bonos, debentures, u otros valores, obligaciones y comprobantes de deuda de que en cualquier tiempo fuere dueña o tenedora. --- q) Celebrar, hacer, cumplir y llevar a cabo todo

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

lícito; celebrar cualesquiera arreglos con cualesquiera gobiernos o autoridades, sean municipales, locales o de otra índole y obtener de tales gobiernos o autoridades cualesquiera derechos, privilegios y concesiones que la sociedad considere deseable obtener, a nombre propio o en representación de terceras personas, y llevar a cabo, ejercer y cumplir con tales arreglos, derechos, privilegios y concesiones. --- r) Hacer todas o cualesquiera de las cosas que anteceden y obtener y ejercer todas o cualesquiera facultades que anteceden en cualquier parte del mundo, ya sea como principal, agente, corredor, factor, comerciante, comisionista, apoderado, contratista o en otro carácter, sola o en asocio con otros, y ya sea mediante agentes, o por otros medios; y hacer todo cuanto fuere incidental o conducente al logro de todos los objetos o cualesquiera de ellos que anteceden. ------ Se declara que es la intención de los organizadores de la sociedad que los fines expresados en cualquiera parte de este artículo no serán limitados ni restringidos por referencia a cualquiera de los otros párrafos y que, en caso de cualquiera ambigüedad, este artículo sea interpretado de manera que se amplíen y no se restrinjan los fines de la sociedad. ------ La sociedad tendrá, además, todos los poderes estipulados en el Artículo diecinueve (19) de la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927) de la República de Panamá, así como cualesquiera otros poderes que puedan ser concedidos a esta sociedad o a sociedades en general por cualquiera otras leyes. ----------

TERCERO: ------ a) El capital autorizado de la sociedad será de **DIEZ MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Fstados Unidos de América **(EEUU10,000.00)** dividido en **DIEZ (10) ACCIONES** con un valor nominal o a la par de **MIL DÓLARES**, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América **(EEUU1,000.00)** cada una. --- b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida. Las acciones serán nominativas. ----------

CUARTO: El número

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

conviene en tomar es como sigue: **CELESTINO ARAÚZ**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN; y **RAMÓN JURADO BORRERO**, Apartado cero ochocientos dieciséis guión cero cero cero veintinueve (0816-00029), Panamá cinco (5), República de Panamá, UNA (1) ACCIÓN. ----------

QUINTO: La responsabilidad de cada accionista será limitada a la suma, si la hubiere, que se adeudare por concepto de sus acciones. ----------

SEXTO: La duración de la sociedad será perpetua. ----------

SÉPTIMO: ------- a) La Junta Directiva de la sociedad estará compuesta de no menos de tres (3) ni más de once (11) miembros quienes no necesitan ser accionistas. --- b) Los miembros de la Junta Directiva y dignatarios de la sociedad podrán ser personas naturales o jurídicas. --- c) Con sujeción a las disposiciones de la Ley o de este Pacto Social, el número y término de duración del cargo de los dignatarios se fijarán o determinarán por resolución de la Junta Directiva de la sociedad. Una mayoría de los directores en ejercicio podrá elegir directores para llenar cualesquiera vacantes que puedan producirse en la Junta Directiva. Dos directores o un número mayor, según lo especifiquen, de tiempo en tiempo, los accionistas, podrán constituir quórum en cualquiera reunión de la Junta Directiva. ------ d) La Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o por resolución de los accionistas sean o puedan ser conferidas o reservadas a los accionistas. --- e) En cualquiera sesión de la Junta Directiva, cualquier director podrá ser representado y votar por medio de apoderado o apoderados (quienes no necesitarán ser directores) nombrados por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución. --- f) Un director podrá tener cualquier cargo remunerado con la sociedad además del cargo de director. ---------- Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos será nulo, ya sea que fueren con el director o con cualquiera

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

la cual estuviere interesado como accionista o director o dignatario o de otro modo, y ningún director estará en la obligación de rendir cuenta a la sociedad de cualquiera ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los demás directores de la sociedad su interés en tal contrato, arreglo o trato ya sea antes o al tiempo en que tal contrato, arreglo o trato fuere aprobado por la Junta Directiva. --- g) La Junta Directiva podrá nombrar dos o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades de la Junta Directiva en la administración de los negocios y asuntos de la sociedad hasta el punto y con sujeción a las restricciones expresadas en este Pacto Social y en las resoluciones por las cuales se nombren tal comité o comités. --- h) La Junta Directiva podrá adoptar Estatutos. --- i) La Junta Directiva podrá disponer de los bienes sociales, o gravarlos en garantía de las deudas de la sociedad o de terceros, así como otorgar poderes para tal efecto. --- j) La Junta Directiva podrá dar en fideicomiso, prenda o hipoteca, bienes de la sociedad u otorgar fianzas para garantizar las obligaciones de la sociedad o de terceras personas. ----------

k) Un mismo dignatario podrá desempeñar dos o más cargos. ----------

OCTAVO: Las sesiones de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva de la sociedad se celebrarán, y los libros y cuentas de la sociedad se conservarán en la oficina de la sociedad en la República de Panamá o en el o los lugares, dentro o fuera de la República de Panamá, que la Junta Directiva, de tiempo en tiempo, determine. ----------

NOVENO: ----- a) Las reuniones de los accionistas y Junta Directiva se entenderán entre presentes, siempre que los participantes hayan estado directamente en comunicación por teléfono, telefax o por medios electrónicos. --- b) Los acuerdos de los accionistas o directores podrán ser adoptados por escrito, firmados por los que participen en el acuerdo

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

adoptados podrán ser firmados en lugares y fechas diferentes. ----------

DÉCIMO: Los nombres y direcciones de los primeros directores de la sociedad, quienes servirán sus cargos hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos y hayan tomado posesión, son los siguientes: ----------

Ingeniero **PABLO SALAZAR EGAS**, con dirección en Avenida Amazonas número cuatro mil quinientos sesenta (4560) y Pereira (Quito - Ecuador); Doctor **JUAN FERNANDO SALAZAR EGAS** y la Señora **MARÍA MERCEDES SALAZAR EGAS**, ambos con dirección en Avenida Amazonas N treinta y seis guión ciento cincuenta y dos (N36-152) y Naciones Unidas (Quito - Ecuador). ----------

DÉCIMO PRIMERO: [redacted] ----------

[redacted] Tesorero y Doctor **PATRICIO RON TORRES**, Secretario. ----------

DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer agencias o sucursales y tener oficinas en cualquier otro lugar o lugares del mundo. La sociedad podrá asimismo continuar su existencia bajo las leyes de otro país o jurisdicción.----------

DÉCIMO TERCERO: El nombre de su agente residente es la firma de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas en la Calle Elvira Méndez número diez (10), Edificio del Banco do Brasil, Panamá, República de Panamá. -

DÉCIMO CUARTO: Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social, según haya sido reformado, de tiempo en tiempo, de la manera que ahora o en adelante disponga la Ley; siendo entendido que todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas en el presente se conceden con sujeción a esta reserva. ----------

-- -

El suscrito Notario hace constar que esta escritura es suscrita por la firma profesional de abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, la cual firma para el efecto conjuntamente con los testigos y el suscrito. ----------

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe

NOTARÍA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

del doc

señores MARGARITA ARANGO de BREMNER, con cédula de identidad personal número ocho-ciento cincuenta y siete-mil seiscientos ochenta (8-157-1680) y SIMIÓN RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, los comparecientes la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmaron todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. ----------

Esta Escritura lleva el Número DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO -------

---------- (10,478) ----------

(fdo.) **CELESTINO ARAÚZ.** ---------- (fdo.) **RAMÓN JURADO BORRERO.** --------

(fdo.) MARGARITA ARANGO de BREMNER. -- (fdo.) SIMIÓN RODRÍGUEZ.----------

(fdo.) **JULIO CÉSAR CONTRERAS III.** ------ (fdo.) CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá. ----------

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de dos mil ocho (2008). ----------

"Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas". ----------

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO

Carlos Strah Castrellón
NOTARIO PUBLICO DECIMO

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas
Mercantil Provincia de Panamá
el día 9 del mes de Agosto del año 2006
Ficha No. 534853 Documento Redi No. 994286
Derechos Pagados B/. 10.00
Panamá 24 de Marzo de 2008

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ización no
onsabilidad
l contenido
mento.

Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

APOSTILLE
Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA
El presente documento público
2 ha sido firmado por Notario de Colón
3 quien actua en calidad Registrador Civil
4 y esta revestido del sello/timbre de

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 25 MAR 2009
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 24282
9 Sello/timbre 10 Firma

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de....10..... foja(s) útil(es). que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a .....04 OCT 2011.....

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

ABOGADOS